



**TEKOHA
RESÁI**
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N°179432

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1345 / 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO AGRICOLA - CULTIVO DE ARROZ, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JUAN CARLOS DUBARRY SALAZAR, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 1.345, PADRON N° 1.807, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE LA PROPIEDAD DE 116 HAS. 8.710 M2., UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO GUAREPIA, DEL DISTRITO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DE MISIONES".

Asunción, 25 de Julio de 2017.-

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE SEAM N° 877/16 DE FECHA 20/01/17, presentado a ésta Secretaría por la Consultor Ambiental Ing. Agr. Víctor Inocencio Dubarry Salazar, Reg. CTCA N° I-397, del Proyecto Agrícola - Cultivo de Arroz, cuyo proponente es el Señor Juan Carlos Dubarry Salazar, a ser desarrollado en la propiedad identificada con la Finca N° 1.345, Padrón N° 1.807, con una Superficie Total de la Propiedad de 116 Has. 8.710 m2., ubicada en el lugar denominado Guarepia, del Distrito de Santiago, Departamento de Misiones.---

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 710/17 de fecha 26 de Junio de 2017, y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----
Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----
Que, el Proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomática Prov. D.G. N° 5310/17 de fecha 01/02/2017 y Nota N° 248/17 de fecha 31/01/2017 ajustándose a las disposiciones y normativas vigentes, en el cual señalan que el Proyecto No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas, No existen Causas Hídricas dentro de la propiedad y que No tiene la obligación de cumplir con la Reserva de Bosque Legal según Ley N° 422/73 y Decreto N° 18.831/86.-----
Que, el Proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos conforme al Memo DGPCRH N° 274/17 de fecha 29/05/2017, Memo DHH N° 102/2017 de fecha 22/05/2017, en el cual señalan que No se encuentran objeciones al proyecto.-----
Que, el Proyecto consiste en el Cultivo de Arroz.-----
Que, la superficie total de la propiedad es de **116,87 hectáreas, lo que equivale al (100%)** y de acuerdo al mapa de uso alternativo presentado se contemplan los siguientes usos: Área Agrícola Arrozal: 60,00 has. (51,92 %); Reservorio de Agua: 9,82 has (8,39 %); y Resto de la Propiedad: 47,05 has (39,69 %).-----
Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación adjuntada al mismo.-----
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.-----
Que, el Art. 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 2524/04 De Prohibición en la Región Oriental de las Actividades de Transformación y Conversión de Superficies con Cobertura de Bosques y sus Ampliatorias, Decreto N° 2048/04 que Reglamenta el Uso y Manejo de Plaguicidas de Uso Agrícola Establecidos en la Ley N° 123/91, Ley N° 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional", Ley N° 3956/09 "De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay" y el Decreto N° 7391/17 Por el cual se Reglamenta la Ley N° 3956/2009 Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire", y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, cada 2 (dos) años.-----

Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----

Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 179432 (Ciento Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y